Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº : 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023– 00693– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 01 diciembre 2023.

Asunto a tratar

La procedencia de librar mandamiento ejecutivo, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

Consideraciones

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de

mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Pag 4 Doc. 003.], [ii] hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son: las partes son personas naturales [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –letra- es apto para tal fin [Doc. 005], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Paola Andrea García Álzate con cc. 24.606.124, en contra de John Alejandro Ríos Pérez con cc 9.737.246 y a Jesús Alirio Ríos Pérez con cc 9.737.328, por las siguientes cantidades de dinero:

Nro	**TITULO EJECUTIVO**		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
	Pagare	VALOR Capital	DESDE	HASTA
1	**Pagare**	$2.000.000	15 de noviembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2		Sobre las costas se resolverá en su momento		

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Juan Camilo Castaño Álvarez con cc 1.094.937.735 y T.P. 303.312 CSJ, conforme al poder otorgado por la parte ejecutante.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente.
/Jmgo

Inhábiles 02 y 03 diciembre 2023
Se notifica por estado el 04 diciembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77723504f744b2fa31edd3febb5d70e53dbfb3ca8b6d0c5333a753eddd0f9bd**
Documento generado en 01/12/2023 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica